



ESTUDIO DE ASESORES ASOCIADOS S.A.C.

Av. Ricardo Angulo (ex Calle Uno) # 776 Of. 303 Corpac SAN ISIDRO
Telef.: 224-9046 / 224 7010 / Fax: 224-1917

LIMA - PERU

email: asas@terra.com.pe

San Isidro, miércoles 1 de Febrero de 2017

Circular Feb.2017.04

Señores

De nuestra consideración:

REF.: PRINCIPALES VARIABLES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AL 31 DICIEMBRE 2016

Mediante información página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, dispuso las principales variables del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en forma individual y en conjunto al 31 de diciembre de 2016. <http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.asp?p=38#>

TRIBUTARIO

LABORAL

CONTABLE

LEGAL

AUDITORES

ECONOMISTAS

ADMINISTRADORES
DE EMPRESAS

PROGRAMADORES

ANALISTAS DE
SISTEMAS

	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	AFP				SISTEMA
		Habitat	Integra	Prima	Profuturo	
AFILIACIÓN Y TRASPASOS						
	Número Total de Afiliados Activos	981 248	2 005 476	1 467 576	1 809 803	6 264 103
	Nuevos Afiliados durante el mes (6)	25 525	-	-	-	25 525
	Nº Solicitudes de Traspaso aceptadas durante el 2016	(15 045)	(1 020)	18 250	(2 185)	--
FONDO DE PENSIONES						
	Valor Total de la cartera administrada (S/. millones)	3 013	54 481	43 213	35 646	136 353
	- Fondo de Pensiones Tipo 0	8	583	294	323	1 208
	- Fondo de Pensiones Tipo 1	257	6 680	4 974	3 845	15 757
	- Fondo de Pensiones Tipo 2	2 359	38 702	30 107	25 503	96 671
	- Fondo de Pensiones Tipo 3	363	8 019	7 470	5 670	21 522
	Total Encaje Legal - Fondo pensiones (S/. millones)	25	496	368	305	1 195
	APORTES DE DICIEMBRE 2016 (S/. millones)	87	277	245	203	812
RENTABILIDAD DEL FONDO DE PENSIONES TIPO 1 (1) (2)						
	Rentabilidad Acumulada Nominal Diciembre 2016 / Diciembre 2015	10,5 % ⁷	7,9 %	8,6 %	6,5 %	7,9 %
	Rentabilidad Acumulada Nominal Diciembre 2016 / Diciembre 2014	9,4 % ⁷	7,1 %	6,4 %	6,3 %	6,8 %
	Rentabilidad Acumulada Real Diciembre 2016 / Diciembre 2015	7,1 % ⁷	4,5 %	5,2 %	3,2 %	4,5 %
	Rentabilidad Acumulada Real Diciembre 2016 / Diciembre 2014	5,3 % ⁷	3,2 %	2,5 %	2,4 %	2,9 %
RENTABILIDAD DEL FONDO DE PENSIONES TIPO 2 (1) (2)						
	Rentabilidad Acumulada Nominal Diciembre 2016 / Diciembre 2015	11,0 %	10,3 %	10,2 %	9,1 %	9,9 %
	Rentabilidad Acumulada Nominal Diciembre 2016 / Diciembre 2014	9,2 %	7,8 %	7,5 %	7,7 %	7,8 %
	Rentabilidad Acumulada Real Diciembre 2016 / Diciembre 2015	7,5 %	6,9 %	6,7 %	5,7 %	6,5 %
	Rentabilidad Acumulada Real Diciembre 2016 / Diciembre 2014	5,2 %	3,9 %	3,6 %	3,7 %	3,8 %
RENTABILIDAD DEL FONDO DE PENSIONES TIPO 3 (1) (2)						
	Rentabilidad Acumulada Nominal Diciembre 2016 / Diciembre 2015	12,0 % ⁷	10,8 %	10,0 %	10,3 %	10,5 %
	Rentabilidad Acumulada Nominal Diciembre 2016 / Diciembre 2014	8,4 % ⁷	6,2 %	5,6 %	7,5 %	6,5 %
	Rentabilidad Acumulada Real Diciembre 2016 / Diciembre 2015	8,5 % ⁷	7,3 %	6,6 %	6,8 %	7,0 %
	Rentabilidad Acumulada Real Diciembre 2016 / Diciembre 2014	4,4 % ⁷	2,3 %	1,7 %	3,5 %	2,6 %
RENTABILIDAD AJUSTADA POR RIESGO (2) (3)						
	Diciembre 2016 / Diciembre 2015 FONDO DE PENSIONES Tipo 1	3,0	2,25	2,56	1,83	
	Diciembre 2016 / Diciembre 2015 FONDO DE PENSIONES Tipo 2	2,1	1,98	1,92	1,68	
	Diciembre 2016 / Diciembre 2015 FONDO DE PENSIONES Tipo 3	1,5	1,31	1,19	1,17	
COMISIONES Y PRIMA DE SEGURO						
	Comisión	1,47 %	1,55 %	1,60 %	1,69 %	
	Comisión por Flujo (tasa mensual) (5)	0,38 %	1,23 %	1,19 %	1,46 %	
	Prima de Seguro (4)	1,33 %	1,33 %	1,33 %	1,33 %	

(1) La rentabilidad real se obtiene al comparar el valor cuota promedio del mes actual con el valor cuota promedio del mismo mes correspondiente a años anteriores. Los valores cuota utilizados para el cálculo de los indicadores de rentabilidad son valores cuota ajustados según el artículo 74º del Reglamento del SPP y la metodología establecida en el Oficio Múltiple Nº 19507-2006.

(2) La rentabilidad de los distintos tipos de Fondos de Pensiones es variable, su nivel en el futuro puede cambiar en relación con la rentabilidad pasada. La rentabilidad actual o histórica no es indicativo de que en el futuro se mantendrá.

(3) La rentabilidad ajustada por riesgo muestra el retorno obtenido por un Fondo de Pensiones por unidad de riesgo asumida por su portafolio de inversiones, considerado como medida de riesgo la volatilidad del valor cuota. Cuanto más alta resulte la rentabilidad ajustada por riesgo significará una mejor gestión del portafolio, considerando tanto la rentabilidad como el riesgo. El cálculo se ha efectuado utilizando la metodología establecida en el artículo 72ºA del Título VI del Compendio de Normas del SPP.

(4) Aplicable sobre una Remuneración Máxima Asegurable de S/. 9 101,34

(5) El componente de Flujo se ha expresado sobre base mensual

(6) A partir del 1 de junio 2013 los nuevos afiliados ingresan a la AFP ganadora. Los nuevos afiliados registrados por las administradoras no ganadoras de la Licitación se encuentran dentro del Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros Ley Nº 30003

(7) Corresponde a un fondo en etapa de formación por lo que la rentabilidad puede mostrar variaciones significativas (Artículo 62º del Reglamento del TUO de la Ley)



Circular Feb. 2017-04-2

REF.: PAGOS A CUENTA DEL IMPTO. A LA RENTA 2017: EMPRESAS DEL RÉGIMEN GENERAL - SUNAT

Recordemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1120 (18.7.2012) se modificó el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta el cual estableció que los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, **el monto que resulte mayor de comparar** las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo siguiente:

- a) La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con lo establecido en el inciso siguiente.

Por su parte el artículo 54° del Reglamento de la Ley del impuesto a la Renta (modificado por el Decreto Supremo N° 155-2012-EF del 23.08.2012 y el Decreto Supremo N° 050-2013-EF del 15.3.2013) señala que para los pagos a cuenta correspondientes a los meses de marzo a diciembre, se divide el impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior (ejercicio 2016) entre el total de los ingresos netos del citado ejercicio.

El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

Para los pagos a cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero, se divide el impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior (ejercicio 2015) entre el total de los ingresos netos del citado ejercicio (deduciendo las ganancias por diferencia de cambio).

El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

- b) La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Por ello a partir de los pagos a cuenta del mes de enero 2017 aquellos contribuyentes que hayan obtenido impuesto resultante durante el ejercicio 2015 deberán hacer la comparación entre el coeficiente determinado y la tasa de 1.5% y aplicarán la que resulte mayor.

Podemos resumir lo señalado en el siguiente cuadro:

En caso que	Se aplica
El coeficiente sea mayor al 1.5%	El coeficiente
El coeficiente sea menor al 1.5%	El 1.5%
No se determine coeficiente por no tener renta imponible	El 1.5%

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se consideran ingresos netos el total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, e impuesto calculado al importe determinado aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 55° de esta ley.

Recordemos que la RTF N° 11116-4-2015 (de Observancia Obligatoria) ha señalado que las ganancias por diferencia de cambio deben ser considerados como parte del divisor a fin de determinar el coeficiente para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Al respecto, la mencionada RTF señala que: "Las ganancias derivadas de la diferencia de cambio, deben ser consideradas en el divisor o denominador a efecto de calcular el coeficiente aplicable para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, a que se refiere el inciso a) del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta".



ESTUDIO DE ASESORES ASOCIADOS S.A.C.

Av. Ricardo Angulo (ex Calle Uno) # 776 Of. 303 Corpac SAN ISIDRO
Telef.: 224-9046 / 224 7010 / Fax: 224-1917

LIMA - PERU
email: asas@terra.com.pe

Circular Feb. 2017-04-3

REF.: APRUEBAN EL PDT IGV RENTA MENSUAL - FORMULARIO 621; EL PDT OTRAS RETENCIONES - FORMULARIO VIRTUAL 617; Y, EL PDT - FORMULARIO 0625 "MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA": SUNAT

Por Resolución de Superintendencia N° 021-2017/SUNAT de "El Peruano" del domingo 29.1.2017 vigente desde el lunes 30.1.2017, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), dispuso:

Aprobación de las nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621; del PDT Otras Retenciones, Formulario Virtual 617; y, del PDT - Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del Coeficiente o Porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta". Apruébese el PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 - Versión 5.4; el PDT Otras Remuneraciones - Formulario Virtual N° 617 - Versión 2.4; y, el PDT - Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta" - Versión 1.5.

Obtención de las nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual 621; del PDT Otras Retenciones, Formulario Virtual N° 617; y, del PDT - Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del Coeficiente o Porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta". Las nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621; del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta", aprobadas mediante la presente resolución, estarán a disposición de los interesados a partir de hoy 1 de febrero de 2017, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención de los citados PDT.

Uso de las nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621; del PDT Otras Retenciones, Formulario Virtual N° 617; y, del PDT - Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del Coeficiente o Porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta". El PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 - Versión 5.4; el PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N° 617 versión 2.3; y, el PDT Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta" versión 1.4, solo pudo ser utilizada hasta ayer martes 31 de enero de 2017.

REF.: ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) A NIVEL NACIONAL Y DE LIMA: MES DE ENERO 2017

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por Resolución Jefatural N° 036-2017-INEI de "El Peruano" de hoy miércoles 1.2.2017, publicó la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional - IPC (Base: diciembre 2011 = 100) del mes de **enero 2017**.

Mes	Año	Número Índice	Variación Porcentual	
			Porcentual	Acumulada
Dic	2016	117,51	0,36 %	3,34 %
Ene	2017	117,79	0,24 %	0,24 %

Asimismo se publicó la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana (Base: año 2009 = 100) correspondiente a **enero 2016**.

Mes	Año	Número Índice	Variación Porcentual	
			Porcentual	Acumulada
Dic	2016	125,72	0,33 %	3,23 %
Ene	2017	126,01	0,24 %	0,24 %

Por su naturaleza, el IPC es el indicador que mide el comportamiento de la Inflación de nuestro país. La Inflación, en Economía, se define como el aumento incremento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios durante un período de tiempo determinado.



Circular Feb. 2017-04-4

REF.: SALDO A FAVOR DE RENTA DETERMINADO EN LA DD.JJ. 2015, Y A DICIEMBRE 2016, NO SE HA AGOTADO, SE DEBE UTILIZAR CONTRA EL PAGO A CUENTA DEL MES DE ENERO 2017: SUNAT

Recordemos que el numeral 3 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Renta (Decreto Supremo N° 122-94-EF del 21.9.94 sustituido por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2003-EF, del 13.2.2003) señala que el saldo a favor originado por rentas de tercera categoría, acreditado en la declaración jurada anual del ejercicio precedente al anterior (Declaración Jurada correspondiente al año 2014) por el cual no se haya solicitado devolución, **deberá ser compensado** (es decir se tiene que utilizar obligatoriamente) contra los pagos a cuenta del ejercicio 2016, inclusive a partir del mes de enero, hasta agotarlo.

En este caso, se debe tener presente que el crédito del Impuesto a la Renta determinado en la declaración jurada del ejercicio 2015 utilizado contra los pagos a cuenta del ejercicio 2016 y que a diciembre no se haya agotado, se deberá utilizar contra los pagos a cuenta del 2017 y hasta que se presente la declaración jurada del ejercicio anterior (es decir la declaración del ejercicio 2016).

Así mismo, los montos utilizados contra los pagos a cuenta del ejercicio 2017 no deberán ser considerados como saldo a favor de ejercicios anteriores en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2016, por haberse utilizado para los pagos a cuenta del 2017.

Finalmente es importante saber que en ejercicios anteriores la SUNAT notificó a los contribuyentes que teniendo saldo a favor del impuesto a la renta del ejercicio precedente al anterior, hicieron pagos efectivos por los meses de enero y febrero. En este caso se producen tres situaciones:

1. El pago efectivo que realizaron por enero y febrero se considera como pago indebido y deben solicitar su devolución o compensación.
2. Se debe rectificar la declaración jurada anual del 2016 por haber tomado un crédito indebido (ya que debe deducirse las sumas que se aplican en los meses de enero y febrero del 2017).
3. Se origina una multa por haber considerado créditos en exceso en la declaración anual.

REF.: IMPULSAN LA CONCILIACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: CRONOGRAMAS - MINJUS

Con la finalidad de promover el acceso a los medios alternativos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) continúa con la implementación progresiva de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial ("El Peruano" del domingo 29.1.2017, página 10).

En los distritos conciliatorios de Huanta, en Ayacucho; Camaná, en Arequipa; Leoncio Prado, en Huánuco; y, Cajabamba en Cajamarca; dicha práctica será obligatoria a partir del 15 de marzo, 5 de abril, 17 de mayo y 14 de junio del presente año, respectivamente, detalla el calendario oficial de vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio para el 2017.

Además, conforme a este cronograma, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-JUS, a partir del 16 de agosto de este año, tal práctica regirá en el distrito conciliatorio de Jaén, en Cajamarca, mientras que en los distritos conciliatorios de Acobamba, en Huancavelica; Nasca, en Ica; y Lambayeque en Lambayeque, estará vigente a partir del 20 de setiembre, 18 de octubre y 15 de noviembre, respectivamente.

Soporte estratégico. La obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial está acorde con la Vigésima Octava Política del Estado del Acuerdo Nacional, referida a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

De igual modo, la obligatoriedad de dicha práctica se enmarca en los lineamientos de política en justicia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, referido a la promoción y facilitación del acceso a los medios alternativos de solución de conflictos, así como a la difusión de su existencia, con la finalidad de reducir su judicialización.



Circular Feb. 2017-04-5

REF.: PAGOS A CUENTA MENSUALES PARA EMPRESAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO ES DE 1%

Recordemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1269 (20.12.2016) se creó el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) y en él se señaló que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo. En este sentido el Reglamento señaló que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT podrán suspender sus pagos a cuenta a partir del mes de agosto, para ello deberán presentar la información en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Por otro lado, los sujetos del Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite de 300 UIT de ingresos, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

REF.: JÓVENES VARONES Y MUJERES NACIDOS EN LOS AÑOS 1999 - 2000, DEBES OBTENER TU DNI AZUL (RENIEC) Y REALIZAR TU INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN OFICINAS DE REGISTRO MILITAR

Mediante aviso en el diario "El Comercio" del jueves 26.1.2017 (página 23), la Oficina de Registro Militar Departamental N° 053-A - San Juan de Lurigancho del Ejército del Perú, publicó el Comunicado Oficial N° 001-2017/ORMD N° 053-A/ Sección Registro Militar.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", su reglamentación y su modificación Decreto Legislativo N° 1146, la Oficina de Registro Militar Departamental 053-A de San Juan de Lurigancho, cumple con hacer de conocimiento a la ciudadanía en general:

1. Se ha iniciado el proceso de inscripción militar para los jóvenes varones y mujeres nacidos en los años de 1999 - 2000 pertenecientes a las clases 2016 y 2017.
2. Todo peruano tiene el deber de ejercer sus derechos y deberes constitucionales de participar en la defensa nacional, si tienes 17 años debes obtener tu DNI azul (Documento Nacional de Identidad) en la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y realizar tu inscripción obligatoria en las Oficinas de Registro Militar.
3. Para tu inscripción obligatoria en las Oficinas de Registro Militar se requiere lo siguiente:
 - Presentar tu DNI original (azul) y una copia simple.
 - Dos (02) fotografías de frente, tamaño carnet y una (01) de perfil a color en fondo blanco.
 - Conocer su grupo sanguíneo.
4. Si tienes entre 18 y 25 años puedes realizar tu servicio militar voluntario, así podrá acceder al beneficio de Beca 18 a través del PRONABEC.

Mayor información en la Oficina de Registro Militar Departamental N° 053-A sito en el Pasaje Ollantay N° 101, San Juan de Lurigancho (entre la Avenida Próceres de la Independencia N° 156 y Jirón Chasquis N° 295, Urbanización Zárate), teléfono 376-3041 a media cuadra de la Estación Caja de Agua del Tren Eléctrico.

Oficina de Registro Militar Departamental 053-A, Sección Difusión y Propaganda.



Circular Feb. 2017-04-6

REF.: SE MODIFICA LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL DEL EJERCICIO GRAVABLE 2016: RESOLUCIÓN SUNAT

Por Resolución de Superintendencia N° 012-2017/SUNAT de “El Peruano” del viernes 20.1.2017, se modificó el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT, por lo siguiente:

“Artículo 3°.- Sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2016, los siguientes:

1. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.
2. Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 703 - Renta Anual 2016 - Persona Natural o arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto.
3. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.

* No deben presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana”.

Ejercicio Gravable 2017 - Contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría. A partir del ejercicio gravable 2017, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría presentarán su declaración jurada anual del impuesto a la renta únicamente a efecto de solicitar la devolución de las retenciones en exceso que las hubieren efectuado, en los casos en los que corresponda deducir los gastos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 46° de la Ley.

Recordemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1258, además de las 7 UIT, los trabajadores de la cuarta y quinta categoría podrán deducir el 30% del pago por concepto de arrendamiento o sub arrendamiento del inmueble, hasta el 30% de los intereses que pague por crédito hipotecario de primera vivienda, hasta el 30% de los honorarios por servicios médicos y odontológicos, hasta el 30% por otros servicios considerados como de cuarta categoría; y, los aportes a Essalud que pague a sus trabajadores del hogar. Los gastos se deducirán en el ejercicio que se paguen y no podrán exceder de las 3 UIT.

Por otro lado, con respecto a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2016, la SUNAT excluyó a diversos obligados de la presentación.

Se trata de los sujetos que hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/ 25,000.00 respecto de rentas de primera categoría, o de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas. También con aquellas rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, siempre que no tuvieran impuesto por pagar o saldo a favor por arrastrar.

REF.: CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES PARA EL AÑO JUDICIAL 2017: CE - PJ

Mediante Resolución Administrativa N° 011-2017-CE-PJ de “El Peruano” del sábado 21.1.2017, se fijó el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el Ejercicio del Año Judicial 2017 en la suma de S/ 405.00, equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2017.

Se aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Año Judicial 2017, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.



Circular Feb. 2017-04-7

REF.: NUEVA VERSIÓN DEL “PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME”, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Por Resolución de Superintendencia N° 014-2017/SUNAT de “El Peruano” del miércoles 25.1.2017, se aprobó el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601, vers. 3.1, a ser utilizada:

- a) Por los sujetos a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7° de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del período enero de 2017.
- b) Por aquellos sujetos que se encontraron omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2016, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - versión 3.1, está a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el jueves 26 de enero de 2017 y será de uso obligatorio desde hoy miércoles 1° de febrero de 2017.

REF.: PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 30119, LEY QUE CONCEDE DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR, PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Mediante Resolución Ministerial N° 010-2017-TR de “El Peruano” del martes 24.1.2017, se dispuso la pre publicación del “Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: <http://www.trabajo.gob.pe>; a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de 15 días calendario (Vence: miércoles 8.2.2017).

Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios y recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: earias@trabajo.gob.pe o mpinedo@trabajo.gob.pe.

Recordemos que mediante Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, otorga a los trabajadores el derecho de gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad, menores con discapacidad sujetos a su tutela, mayores con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela.

Por otro lado, en el Diario “Gestión” del miércoles 25.1.2017 (página 13) comenta el proyecto de reglamento de la ley que regula el derecho del trabajador público y privado a una licencia de 56 horas alternas o consecutivas al año, para la asistencia médica y terapia de rehabilitación que requieran sus hijos con discapacidad.

El laboralista César Puntriano comentó que se precisa que la licencia será otorgada por cada hijo, además que la licencia se computa desde el inicio de la relación laboral (para establecer las vacaciones compensables); las horas extras laboradas no originan el pago de sobretasa; no aplica la licencia cuando el trabajador está suspendido, entre otros.

El proyecto precisa, además que el trabajador cuenta con menos de un año calendario de labores, la licencia se otorgaría de manera proporcional. “La Ley no establece el derecho al goce vacacional de la licencia, sino que se indica que la misma se concede anualmente a cuenta de vacaciones”, comentó, Puntriano (“El Peruano” del jueves 26.1.2017, página 13).



Circular Feb. 2017-04-8

REF.: ESTE AÑO SE HARÁN CENSOS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA: EN SETIEMBRE A NIVEL NACIONAL

En setiembre de este año se prevé realizar el 12º Censo de Población, 7º de Vivienda y 3º de Comunidades Indígenas a escala nacional, a fin de contar con información actualizada para una mejor toma de decisiones del Gobierno, anunció ayer el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Aníbal Sánchez (“El Peruano” del domingo 29.1.2017, página 7).

“Estos censos deben realizarse a escala nacional en setiembre del presente ejercicio”, sostuvo el funcionario, quien indicó que la institución cuenta con un presupuesto de 173 millones de soles para su desarrollo.

Para invertir mejor. Señaló que gracias a estas investigaciones se conocerán las carencias de los centros poblados, quiénes cuentan con agua y desagüe, las viviendas inadecuadas, la distribución de la fuerza laboral en el país, las actividades económicas más dinámicas.

“Además, con estos censos 2017 se podrán construir los nuevos mapas de pobreza del país, tanto de pobreza estructurada como de la pobreza monetaria”, refirió.

Con esta información, agregó, el Gobierno podrá optimizar el gasto público dirigiéndolo a donde las necesidades sean más urgentes.

“Esta información no solo servirá al gobierno nacional, sino también a los gobiernos regionales, a fin de conocer dónde se tiene que invertir para mejorar las condiciones de vida de los hogares”, añadió.

Indicó que, más adelante, el INEI entrará en proceso de organización y visitará cerca de 102,000 centros poblados en todo el país.

“Vamos a levantar información de más de 9 millones de viviendas en el ámbito nacional”, apuntó, luego de recibir un terreno en el distrito de Santa Rosa, en Lima, de parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Sánchez manifestó que instalarán una infraestructura provisional en este nuevo predio para apoyar el trabajo de los censos 2017.

Cifras. Cerca de 700 mil personas serán capacitadas para el levantamiento de los censos nacionales 2017; y, 1,874 distritos se benefician con la información generada por el INEI.

REF.: SÁBADO 4 DE FEBRERO (PRIMER SÁBADO DE FEBRERO DE CADA AÑO) “DÍA DEL PISCO SOUR”

Recordemos que por Resolución Ministerial Nº 161-2004-PRODUCE del 25.4.2004, se instituyó “el primer sábado del mes de febrero de cada año, como el Día del Pisco Sour, a nivel nacional”

Es muy sabido que el Pisco Sour es el trago de bandera de nuestro país, sin embargo no todos saben la historia del nacimiento esta bebida tan reconocida a nivel mundial.

Este famoso e imprescindible aperitivo nació en el Morris Bar ubicado en lo que ahora es la cuadra cuatro de Jirón de la Unión, que abrió en 1916. Ahí empezó la leyenda del Pisco Sour que a inicios de los años 20 empezó a hacerse conocido y requerido por los comensales peruanos y extranjeros.

Sin embargo luego del cierre del Morris Bar, fue el Hotel Maury, junto con el Bolívar, los que cogieron el título de la casa del Pisco Sour, es más el primero de ellos se atribuye la creación de dicha bebida como actualmente se prepara, es decir: Pisco, claras de huevo, Limón, Jarabe y amargo de angostura. Fue el Hotel Bolívar con su gran cantidad de turistas que alojaba, la que se encargó de dar a conocer esta bebida, llamada espirituosa, la encargada de popularizar el Pisco Sour.

Pocos tragos son tan exquisitos como el pisco sour. Aroma, fragancia, presencia y majestuosidad. Es un aperitivo de salón y un cóctel imprescindible en toda reunión social.

No obstante que las recetas están a disposición de todo barman que se respete, era necesario instaurar “su fecha” con lo cual lo eleva al podio de ganadores, colocándole el laurel que se merece.



Circular Feb. 2017-04-9

REF.: TELETRABAJO, NUEVA ERA LABORAL: MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO Y OPTIMIZAR RECURSOS

La modernización no solo se circunscribe a la innovación y a la invención de herramientas de gran impacto tecnológico, sino también aprovecha esos beneficios para optimizar resultados y ahorrar costos. Ese es el objetivo del teletrabajo, precisa el viceministro de Promoción y Empleo, Jaime Obreros (“El Peruano”, Suplemento Económika, de lunes 30.1.2017, página 1).

¿Cómo se implementa el teletrabajo en nuestro país?. Se trata de un tema relativamente nuevo desde el punto de vista formal. En el 2013 se emite la primera norma legal y un par de años después se publica el reglamento. Ahora, desde la actual gestión gubernamental, lo que queremos es contar con los indicadores adecuados que nos hagan ver que vamos por la ruta correcta. El teletrabajo es una nueva visión de la forma de contratar. Lo típico y convencional es que el trabajador se desplace hacia su centro de labores y que cumpla con sus obligaciones en un período.

El teletrabajo es un cambio radical, en el buen sentido de la palabra, pues se utilizan las tecnologías de la información para hacer que el trabajador sea más eficiente y no tenga que desplazarse gastando tiempo y dinero.

¿Cuál es el primer grupo o segmento que comprende el teletrabajo?. En esta primera etapa, el teletrabajo abarcó principalmente a las personas más vulnerables en lo que al tema laboral se refiere, es decir, discapacitados, madres solteras con niños pequeños o gestantes.

Son personas perfectamente empleables y productivas. No obstante, para que el teletrabajo sea efectivo, es importante definir las competencias y habilidades que debe tener una persona para ser un teletrabajador.

¿Cuáles son las ramas laborales que más se adaptan al teletrabajo?. Lógicamente, en un proceso industrial no queda otra opción que ir a la línea de producción de las fábricas. Sin embargo, hay sectores productivos en los que esta forma de trabajar es perfectamente viable, como es el caso de los servicios, que en la actualidad se encuentran en total despegue.

En este sector podemos destacar labores en marketing, ventas, diseños y tecnología de informática y comunicación. El teletrabajo es una manera distinta de contratar; no obstante, establece requisitos, funciones, objetivos y metas como cualquier otro trabajo.

Modalidades. Respecto a las modalidades del teletrabajo, estas pueden ser de forma completa, es decir, el teletrabajo presta servicios fuera del centro de trabajo acudiendo solo para las coordinaciones que sean necesarias, y de forma mixta, cuando el teletrabajo presta servicios de forma alternada dentro y fuera del centro de trabajo.

Las ocupaciones más requeridas en esta modalidad son: asesor de negocios productivos financieros, empleadores de servicios financieros, técnicos en servicios informáticos, telefonistas y contadores. Además, el teletrabajo contribuye eficazmente con la protección del medioambiente, debido al menor uso de automóviles para transportarse.

En nuestro país, el teletrabajo se rige por la Ley N° 30036, que permite una correcta aplicación y promueve el equilibrio de las actividades realizadas en cualquier ámbito social.

¿Considera que la generación de los *millenials* es la que se encuentra mejor preparada para participar en esta nueva modalidad laboral?. Sí, tenemos una visión de inclusión y no queremos, en un principio, excluir a ciertos grupos, ya que cualquier persona puede ser productiva. No obstante, seamos realistas. Los primeros en ser atraídos por una oportunidad de teletrabajo serán los *millenials*, cuyas habilidades socioemocionales les brindan el perfil adecuado para este tipo de actividad laboral.

¿Considera que la reducción de los costos en las empresas mediante el teletrabajo son importantes para su desarrollo?. Las empresas actualmente reducen costos no con un ánimo perverso, sino para ser más productivas. Además, como cualquier otro puesto, los teletrabajadores tienen las mismas posibilidades de ascender en sus empresas y lograr mejores remuneraciones.



Circular Feb. 2017-04-10

REF.: EN BREVE “DIGITALIZARÁN DOCUMENTOS LABORALES”: GOBIERNO FORTALECE LA SUNAFIL

Como parte de la implementación de los decretos legislativos en simplificación administrativa, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se alista para la digitalización de los documentos laborales como boletas de pago y la instalación de casillas electrónicas, sin que ello implique mayores costos para las empresas y trabajadores (Fuente: Diario “El Peruano” del 18.1.2017, página 13).

Así lo afirmó el viceministro de Trabajo, Augusto Eguiguren Praeli, quien sostuvo que la ejecución de estas acciones obedece a la necesidad de garantizar la transparencia.

En efecto, la entrega de las boletas digitales por los empleadores es parte de la simplificación administrativa laboral emprendida por el Gobierno mediante el Decreto Legislativo N° 1310, con el fin de alcanzar la eficiencia en la gestión documentaria de las empresas.

Avance tecnológico. Al igual que las boletas de pago electrónicas, también se digitalizarían las notificaciones, certificados y liquidaciones laborales, entre otros, a fin de brindar seguridad a la información de los trabajadores y facilitar a la empresa ante una inspección laboral.

Asimismo, la autoridad avanzará con la implementación de la casilla electrónica del trabajador, destinada a brindar tranquilidad al trabajador respecto al resguardo de su información, así como a la certeza y la celeridad a los inspectores laborales.

Finalmente, Eguiguren relievó que las empresas y trabajadores ahorrarán tiempo y costos con la simplificación emprendida por el Gobierno con los Decretos Legislativos 1246 y 1310, dados en uso de las facultades delegadas por el Congreso.

Contratos part time. En breve, los contratos laborales part time y los reglamentos internos de trabajo ya no serán presentados ante el MTPE, debido a que dicha data está consignada en la planilla electrónica, dijo el asesor del MTPE, Germán Lora.

Además, adelantó que diseñan “un nuevo concepto” del trabajo part time (a tiempo parcial), sin restar derechos. También se revisan las normas de vacaciones y sobre CTS.

Control. El viceministro Eguiguren anunció que se espera nombrar al nuevo titular de la Superintendencia Nacional de Inspecciones Laborales (SUNAFIL).

Además se recompondrá todo el Consejo Directivo de esta entidad, y que se prevé promover 60 inspectores auxiliares a inspectores.

De igual modo, detalló que se proyecta promocionar a varios inspectores a los cargos de supervisores. ‘Existen casi 400 inspectores y la idea es aumentar su número, por lo que se trabaja en el fortalecimiento y el empoderamiento de la SUNAFIL.

REF.: ELIMINAN EL COBRO POR CONTEO DE MONEDAS Y/O BILLETES DE BAJA DENOMINACION: SBS

Mediante Resolución SBS N° 274-2017 de “El Peruano” del viernes 20.1.2017, prohíbe el cobro a los usuarios del sistema financiero referido a la recepción o gestión de billetes y monedas, sin hacer distinción si es moneda nacional o extranjera.

“Como el conteo, la centralización, la verificación del billete, el transporte para llevarla a la bóveda de seguridad, las misma custodia en las bóveda o cualquier otro cargo relacionado con una operación financiera”, precisó Mariela Zaldívar, superintendente adjunta de Conducta de Mercados e Inclusión Financiera (“El Peruano” del domingo 22.1.2017, página 5).

Ante cualquier duda, los usuarios podrán comunicarse a la línea de la SBS 0800-10-840.

Dato. Las entidades bancarias pueden cobrar una comisión por el conteo de monedas cuando el monto supere los S/ 1,000.00 (“El Peruano” del viernes 20.1.2017, página 7).



Circular Feb. 2017-04-11

REF.: LA EMPRESA DEBE RESPONDER POR DAÑOS A LOS TRABAJADORES: DEBER DE PREVENCIÓN

Probada la existencia del daño al trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo, este deberá ser atribuido al incumplimiento del deber de prevención del empleador ("El Peruano" de hoy miércoles 1.2.2017, página 13).

Ese incumplimiento, además generará la obligación patronal de pagar a las víctimas o a sus derechohabientes una indemnización, que será fijada por el juez, conforme al artículo 1332 del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentales o periciales de este valor.

Así lo señala la nueva doctrina jurisprudencial de carácter vinculante contenida en la sentencia de Casación Laboral N° 4258-2016 Lima, emitida por la 2da. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en un proceso de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Lineamientos. Al respecto, el laboralista César Puntriano Rosas, socio del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez Taiman & Olaya, Abogados, expresó su discrepancia con la decisión asumida, pues a su criterio, ante un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, no se puede atribuir responsabilidad automática al empleador.

"Lo que ocurre es que el empleador en el ejercicio del deber de prevención es quién está obligado a proporcionar los implementos de seguridad a los trabajadores", explicó. Por tanto, sostuvo que en un proceso judicial generado a raíz de un accidente de trabajo, el empleador es quien debe demostrar que tal accidente no obedeció a un hecho de su responsabilidad. Sólo, de no hacerlo, se presumirá que existió culpa leve, vale decir falta de diligencia conforme a las normas del Código Civil.

De ahí que, a su criterio, falta de diligencia no es igual a negligencia. "Ser negligente supone saber que se tiene que cumplir con ciertas reglas, en este caso en materia de seguridad y salud en el trabajo, que no se cumplieron por culpa grave o culpa inexcusable.

Recomendación. A raíz de este precedente, Puntriano recomendó a los empleadores cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Es decir, dijo, las empresas deben contar con un sistema de gestión de seguridad y salud laboral, contratar los seguros exigibles a favor de los trabajadores y vigilar la salud del personal, a fin de evitar, además, ser sancionadas por la autoridad de Trabajo.

AL final, indicó el experto, todo el dinero que se destine para la seguridad y salud en el trabajo no debe ser visto como gasto, sino como una inversión que redundará en la productividad del personal.

Prueba. Para el supremo tribunal, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad contractual prevista en el artículo 1331 del Código Civil, el trabajador, además de probar el vínculo laboral por mandato de la antigua Ley Procesal del Trabajo, también está obligado a demostrar que sufrió como consecuencia de este.

Mientras que para la nueva Ley Procesal del Trabajo, cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o extrabajador tendrá la carga de la prueba de la existencia del daño alegado.

Deber de prevención. A criterio del supremo tribunal, el deber de prevención comprende toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de una orden del empleador, o de una labor bajo su autoridad, o en su desplazamiento aun sea fuera del centro laboral y en horas de trabajo. Este desplazamiento no incluye el traslado entre el domicilio del trabajador al lugar de trabajo y viceversa, refiere la sentencia de Casación 4258-2016-Lima.

Pautas. El accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medioambiente.

Con respecto al trabajador, le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.



Circular Feb. 2017-04-12

REF.: SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGISTRAL: ELIMINACIÓN TRÁMITES Y DOCUMENTOS

Mediante Decretos Legislativos, el Ejecutivo aprobó medidas de simplificación administrativa, eliminando algunos trámites y exigencia de documentos ("El Peruano" del 30.1.2017, página 13):

Promociones comerciales. Víctor Zavala Lozano, experto y gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima (CCLI) recomendó que ahora para realizar promociones comerciales ya no se requerirá la autorización de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), entidad que solo mantendrá competencia para rifas con fines sociales y colectivas públicas; y en el caso de mudanzas, ya no se necesitará certificado de mudanza domiciliaria policial.

Trámites notariales, contratos, cobranzas. Advierte también que se podrá celebrar contratos, cobrar cheques, realizar trámites notariales, registrales, policiales, judiciales, aun cuando el Documento Nacional de Identidad (DNI) haya caducado.

Alta a baja de un inmueble o vehículo. A su juicio, importa además que las empresas no olviden que el vendedor de un inmueble o vehículo no tiene que hacer el descargo de su propiedad en la municipalidad respectiva para efecto del Impuesto Predial (autoavalúo) e Impuesto Vehicular.

Dependencias públicas. Indicó, asimismo, que las dependencias públicas no deberán exigir copia del DNI ni de la partida de nacimiento emitida en fecha reciente, entre otras copias.

Ámbito laboral. Zavala sugirió tener en cuenta que ya no se deberá presentar copia de los contratos de trabajo sujetos a modalidad ni de los convenios de las modalidades formativas. Tampoco se tendrá que remitir a la autoridad de Trabajo los planes y programas de capacitación laboral juvenil ni el plan de entrenamiento y actualización para la reinserción laboral, precisó.

Respecto a los trabajadores extranjeros, sostuvo que no será necesario presentar el título profesional ni copias del pasaje de retorno del trabajador.

Simplifican exigencias registrales. La identificación del usuario, el registro de transacciones inmobiliarias y el otorgamiento de poderes serán más expeditivos ante la decisión de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de implementar el denominado paquete simplificador administrativo.

De ahí que esta institución eliminó la obligación de presentar la copia del DNI en los trámites de inscripción y publicidad registral.

Mientras que las transacciones sobre predios ubicados en cualquier lugar del territorio nacional podrá realizarse también ante cualquier notaría del país. Así, bastará la presencia de los intervinientes ante el notario seleccionado y su identificación por el sistema de comparación biométrica de las huellas dactilares.

Se eliminan, finalmente, las trabas para la entrega de poderes, según los cambios a la Ley General de Sociedades ("El Peruano" del sábado 21.1.2017, página 10).

REF.: ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR (IPM) AL MES DE ENERO DE 2017

Por Resolución Jefatural N° 037-2017-INEI de "El Peruano" de hoy miércoles 1.2.2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), aprobó el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor (IPM) a Nivel Nacional, Base 2013=100, correspondiente al mes de **enero del 2017**.

Mes	Año	Número Índice	Variación Porcentual	
		Base 2013	Mensual	Acumulada
Dic	2016	106,095446	0,53 %	1,92 %
Ene	2017	106,131342	0,03 %	0,03 %



Circular Feb. 2017-04-13

REF.: APRUEBAN PADRÓN NACIONAL DE “FONAVISTAS BENEFICIARIOS”: NOVENO GRUPO DE PAGOS

Mediante Resolución Administrativa N° 0001-2017/CAH-Ley N° 29625 de “El Peruano” del domingo 22.1.2017, la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 aprobó el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Noveno Grupo de Pago de 61,225 Fonavistas, que se detallan en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución.

El Noveno Grupo se puede visualizarse en el portal de la Secretaría Técnica: www.fonavi-st.gob.pe y/o en: www.fonavi-st.pe. Los fonavistas tendrán a su disposición, también la Central Telefónica 317-8888 y las Oficinas de la Comisión, en el jirón Carabaya N° 721, Lima Cercado; y, en provincias, en las ubicaciones que aparecen en el portal de la Comisión. El trámite es gratuito.

Se comunica al Banco de la Nación para que proceda al pago de los Fonavistas que integran el Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, desde el jueves 26 de enero de 2017 (no hay fecha de vencimiento para cobrar sus aportes).

Si el aportante no puede ir al banco, un familiar podrá ir presentando una carta poder que autorice dicho cobro. Los beneficiarios del FONAVI que figuran en las listas, pero radican en el extranjero, también podrán cobrar sus fondos, al igual que los herederos de aquellos fonavistas que han fallecido.

Finalmente para la inscripción de los interesados que quieran recuperar sus fondos de aportes al FONAVI (debieron aportar entre el 1.7.1979 al 31.8.1998), deben presentar el Formulario 1 (está visualizado en la página Web) y entregarlo en las ventanillas del Banco de la Nación; o, realizar su registro directamente en las Oficinas de la Comisión.

El monto a cobrar corresponde a S/ 10.69 por cada mes de aportación; es decir, si uno aportó 150 meses, se le reconocerá una devolución de S/ 1,603.50.

El Trabajo de la Comisión es pagar los aportes cada tres meses, que a la fecha se han favorecido a más de 608,385 ex-aportantes.

De acuerdo a la Ley N° 30144, el padrón de beneficiarios para la devolución de los aportes prioriza a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, seguirán los que tienen 55 a 65 años, y los menores de 55 años de edad.

REF.: REGLAMENTO DE ARANCELES JUDICIALES: EXONERAN TASAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS

La exoneración del pago de aranceles judiciales para los procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, previsional y/o laboral dispuso el (CEPJ) Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (“El Peruano” del sábado 21.1.2017, página 10).

Fue mediante la Resolución Administrativa N° 012-2017-CE-PJ de “El Peruano” del viernes 20.1.2017, que se aprobó el nuevo Reglamento de Aranceles Judiciales.

De acuerdo con la norma, también serán exoneradas las tasas que deberán abonar los demandantes en los procesos previsionales y de garantías constitucionales, así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Expediente electrónico. El titular de la judicatura, Duberlí Rodríguez Tineo, anunció también que este poder del Estado destinará 7 millones de soles para la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Lima.

No obstante, indicó que de acuerdo con la Comisión de Trabajo del EJE a cargo del juez supremo Héctor Lama se necesitan 254 millones de soles para la instauración de este sistema en todo el país.



Circular Feb. 2017-04-14

REF.: DEJAN SIN EFECTO AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ASEGURABLES: SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) - POR SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE COSTOS LABORALES

El Ministerio de Salud decidió dejar sin efecto la norma que ampliaba las actividades afectas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-SA del jueves 19.1.2017 (“El Peruano” del viernes 20.1.2017, página 12).

En efecto, con la promulgación del Decreto Supremo N° 043-2016-SA del domingo 1.1.2017, desde el 1 de febrero varias empresas se encontraban obligadas a contratar para sus trabajadores el SCTR, al haber modificado el listado de actividades consideradas de alto riesgo con la inclusión de nuevos rubros empresariales.

En concreto, se trataba de actividades relacionadas con cultivo, cría de animales, elaboración de productos cárnicos, envase y conservación de pescado, frutas, legumbres, aceites de origen vegetal y animal y otros productos alimenticios; refinación de sal comestible; fabricación de cierres y hebillas para zapatos, fabricación de motocicletas.

Igualmente, la venta al por menor de combustibles para automotores, transporte de pasajeros por vía terrestre; manipulación de carga; transmisión de programas de radio y televisión, reparación de máquinas de oficina; limpieza de edificios, actividades de conserjería, entre otros.

Disposición vigente. Por tanto, ahora, al quedar sin efecto dicha actualización, las actividades afectas al SCTR serán las que aparecen en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-TR del 9.9.1997.

Al respecto, el laboralista Elmer Huamán Estrada, tras relieves la decisión, dijo que la norma es coherente con las acciones de simplificación y reducción de costos emprendidas por el Gobierno.

Recomendó, además, que toda nueva obligación a los empleadores sea previamente analizada con el debido rigor y sustento técnico para evitar alarmas innecesarias en el sector empresarial.

Prestaciones. El SCTR otorga prestaciones de salud y económicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores que tienen la condición de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que se desarrollan actividades de riesgo previstas por ley. Las prestaciones de salud son otorgadas por Essalud o por una entidad prestadora de salud, y las económicas serán contratadas por la entidad empleadora, a libre elección, con una compañía de seguros o la ONP.

REF.: INSPECTORES SUPERVISARÁN PROCESOS DE MATRÍCULAS: EVALUARÁN EN TORNO A 4 EJES

Un equipo de 600 inspectores supervisarán los colegios de Lima Metropolitana para verificar el proceso de matrículas y las condiciones del servicio educativo, lo cual será reportado en tiempo real por medio de “Simon”, el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Calidad del Servicio Educativo. El objetivo es asegurar el buen inicio del año escolar (Fuente: Diario “El Peruano” de hoy miércoles 1.2.2017, pág. 10).

“Seguimos preparándonos para el inicio del año escolar. Este equipo de 600 monitores visitarán las escuelas de Lima Metropolitana para garantizar que estén listas y en las mejores condiciones para recibir a nuestros estudiantes”, señaló la ministra Marilú Martens Cortés.

Indicó que el trabajo de supervisión en los colegios de Lima Metropolitana girará en torno a cuatro ejes: matrícula oportuna y sin condicionamientos, gestión de la institución educativa, disponibilidad de materiales y estado de la infraestructura.

“Las supervisiones nos permiten conocer el estado actual de las escuelas y así brindarle asistencia técnica a los directores”, señaló Martens.



Circular Feb. 2017-04-15

REF.: INSPECCIONES SERÁN ESENCIALES PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL: PLAN SUNAFIL 2017

En el desafío de convertirse en un agente activo para la formalización del país, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) trabaja el Plan Nacional de Inspección del Trabajo - PLANAIT 2017- ("El Peruano" de ayer martes 31.1.2017, página 13).

Dicho documento, que además cuenta con el aporte de todos los responsables de las intendencias regionales a escala nacional, estará enfocado en propiciar empleo justo para un mayor número de trabajadores. Este planeamiento de la inspección laboral en todo el país, además, busca fiscalizar y sancionar los incumplimientos en este caso y formalizar al mayor número de trabajadores, con lo cual permite que estos accedan a sus beneficios, así como a la protección de su integridad física.

Al respecto, el ministro de Trabajo, Alfonso Grados Carraro, destacó el rol de la SUNAFIL como entidad inspectiva sancionadora y también como agente de formalización laboral en el Perú para generar empleo digno.

Alianza clave. El titular del sector participó en la primera de las tres jornadas de trabajo que por igual número de días congregó en la capital a los intendentes regionales y subintendentes de acción inspectiva para definir el referido programa de acción.

Este encuentro también contó con la participación del viceministro de Trabajo, Augusto Eguiguren Praeli; y el superintendente de SUNAFIL, Carlos Benites Saravia.

Importa citar que mediante las inspecciones laborales de fiscalización y orientación que ejecuta SUNAFIL, los trabajadores conocen sus derechos y ponen al alcance de las autoridades las vulneraciones o incumplimientos. Durante las visitas de asesoría técnica que realizan los inspectores al interior de las empresas, los empleadores son advertidos de las posibles infracciones que podrían estar realizando.

La informalidad trae consigo las vulneraciones y coloca en riesgo la integridad física de los trabajadores. Así, entre las materias más denunciadas por los trabajadores están la compensación por tiempo de servicios, remuneraciones, jornada, horario de trabajo y descansos remunerados.

A estas últimas obligaciones corresponden el mayor número de sanciones que los inspectores suelen imponer a los empleadores, informó la SUNAFIL:

Informalidad. Según cifras de la ENAHO, la informalidad en las regiones se observa, por ejemplo, en Loreto con un 44.2%, mientras que Huánuco, 43.4%, Ancash, 36.1%, La Libertad, 32.6%, Tumbes, 31.2%; entre otros. En general, se conoce que la informalidad laboral alcanza el 70%, e incluso en las empresas formales existe un índice de 25% de informalidad.

La formalización, además, no representa sobrecostos laborales, genera mayor productividad y, por tanto, beneficios para los trabajadores y empleadores.

REF.: APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 001-2017-SUCAMEC: "CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUS RESPECTIVOS MATERIALES RELACIONADOS"

Por Resolución de Superintendencia N° 039-2017-SUCAMEC de "El Peruano" del miércoles 25.1.2017 vigente desde el jueves 26.1.2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-SUCAMEC, denominada "Condiciones y características de la póliza de seguro de responsabilidad civil para actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Se puede visualizar en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC): www.sucamec.gob.pe.



Circular Feb. 2017-04-16

REF.: DECRETO QUE APRUEBA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM de "El Peruano" del viernes 27.1.2017, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) aprobó la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, de observancia obligatoria para todas las entidades del sector público ("El Peruano" de ayer martes 31.1.2017, página 13).

El objetivo de la presente es la de contribuir a una mayor y eficaz protección de los derechos de los usuarios con equidad y mayor incidencia en los sectores de consumidores más vulnerables.

Dicha estrategia se estructurará sobre la base de cuatro ejes. El primero, de educación y difusión, a fin de que los agentes de mercado conozcan sus derechos y disponga de información relevante para la toma de decisiones, explicó el experto y miembro del estudio Muñiz, Pierino Stucchi, al comentar el alcance de esta norma.

Los otros tres ejes se refieren a la protección de la salud y la seguridad de los consumidores; los mecanismos de prevención y solución de conflictos entre proveedores y consumidores; así como el fortalecimiento del sistema nacional integrado de protección del consumidor.

REF.: ROBARON 2.4 MILLONES DE CELULARES EL 2015: FRENARÁN SU VENTA ILEGAL - PROTOCOLO

Solo en el 2015 robaron 2.4 millones de teléfonos celulares, que en su mayoría terminaron en mercados ilícitos, situación que plantea la necesidad de controlar no solo al sujeto que roba, sino también a la cadena que los comercializa ilegalmente, sostuvo el director general de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia, Víctor Quinteros Marquina ("El Peruano" del sábado 28.1.2017, página 11).

Tras presidir la instalación de la mesa de trabajo que tendrá a su cargo la elaboración del Protocolo de actuación interinstitucional para la intervención de mercados ilícitos de teléfonos celulares, manifestó que dicho documento "permitirá fortalecer la actuación conjunta de las instituciones, sumar capacidades y recursos" para erradicar por completo los mercados ilícitos.

"Este instrumento logrará que las autoridades competentes sigan la cadena de comercialización de bienes robados, identifiquen a los autores de los delitos de robo y hurto, y esclarezcan las responsabilidades de los participantes en las transacciones subsiguientes", explicó el director general de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia.

La elaboración de este protocolo se hará de manera conjunta con el Ministerio del Interior, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio Público (MP), Policía Nacional del Perú (PNP), Poder Judicial (PJ) y la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)

La asistencia técnica para concretar el documento está a cargo de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).

REF.: LICENCIAS VENCIDAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO: RENOVACIÓN SIN EL PAGO DE MULTAS

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUMAMEC) informó que hasta el 2 de abril próximo, los ciudadanos que posean armas de fuego cuyas licencias están vencidas, podrán renovarlas sin pago de multas ("El Peruano" del viernes 27.1.2017, página 11).

Indicó que las licencias que no se renueven hasta esa fecha serán canceladas, de acuerdo con la Ley N° 30299 (22.1.2015), Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.



Circular Feb. 2017-04-17

REF.: REGISTRO NACIONAL: ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL - MINJUS

Las entidades involucradas en el servicio de justicia reportarán las sanciones que impongan a los abogados por mala práctica profesional, para su anotación en el registro nacional creado para tal efecto por el Poder Ejecutivo y que gestionará, administrará y operará el (MINJUS) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ("El Peruano" del sábado 28.1.2017, página 10).

Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, que crea el Registro Nacional de Abogados sancionados por Mala Práctica Profesional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS del viernes 27.1.2017.

Directrices. Conforme a la norma reglamentaria, están obligados a remitir información a aquel registro el Poder Judicial (PJ), el Tribunal Constitucional (TC), el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), los colegios de abogados y notarios, los tribunales administrativos y demás entidades a las que se refiere el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, se consideran sanciones inscribibles las impuestas a los abogados por actos cometidos en el ejercicio privado de su profesión o en el ejercicio de un cargo o función pública que requiera el título de abogado para su acceso.

Así, se anotarán las multas, las suspensiones temporales en el ejercicio de la profesión y/o función o cargo, las separaciones temporales del colegio al cual pertenezcan los abogados sancionados, las destituciones de puestos o cargos, las expulsiones definitivas de los colegios profesionales y las inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión.

Predisposición. A criterio del decano de Colegio de Abogados de Lima (CAL), Pedro Angulo Arana, resulta saludable la implementación de aquel registro.

Sostuvo que incluso los colegios de abogados están dispuestos a brindar las facilidades de acceso a la información sobre los agremiados a efectos de la implementación de la citada nomina, en razón de que a todos los gremios profesionales les interesa mucho la deontología.

Sin embargo, sugirió reconsiderar las multas que se imponen a los abogados que llegan tarde a las audiencias debido al recargado tráfico vehicular y no por malicia o alguna mala práctica profesional.

REF.: FACILITAN TRANSPORTE DE BIENES DESDE TERMINALES PORTUARIOS DEL CALLAO: SUNAT

Para facilitar la labor de los agentes de comercio exterior, la SUNAT eliminó el uso de la guía de remisión del remitente para el retiro de los bienes del puerto del Callao en el caso de las importaciones ("El Peruano" del martes 17.1.2017, página 13).

El objetivo es disminuir el tiempo de espera de los transportistas al retirar los bienes de un importador del primer puerto del país, y reducir las colas que se registraban, con lo cual, además, se agilizará el proceso de desaduanaje que ahora se realizará solo con la presentación de un único documento, denominado *ticket* de salida.

Esto último de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 005-2017/SUNAT (16.1.2017), destinada a implementar procesos más simples, que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de todos los contribuyentes, así como a la ampliación de la base fiscal.

Interesa precisar que el año pasado ingresaron al país más de 14 millones de toneladas de bienes importados por el puerto del Callao.

El ticket de salida no debe tener borrones ni enmendaduras a efectos de sustentar el traslado de bienes. Cada ticket de salida ampara una unidad de transporte, un contenedor, un destinatario y un punto de llegada. La nueva disposición de la SUNAT permitirá que el ingreso de estos bienes sea más rápido.



Circular Feb. 2017-04-18

REF.: AGILIZAN ENTREGA DE LICENCIAS DE HABILITACIONES URBANAS: NUEVO MARCO NORMATIVO

Las licencias de habilitaciones urbanas y de edificaciones podrán obtenerse con mayor rapidez, tras los recientes cambios incorporados por el Poder Ejecutivo a su marco regulatorio ("El Peruano" del lunes 23.1.2017, página 13).

Se trata del Decreto Legislativo N° 1287, que incluye mejoras a los procedimientos de aprobación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, recepción de obras, así como la conformidad de obra y la declaratoria de edificaciones.

La norma, de esta forma, regula la participación de diferentes tipos de profesionales en la revisión de proyectos de seguridad de edificaciones, y la aprobación automática de proyectos de habilitación para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional en zonas de riesgo no mitigable.

Otro cambio se refiere a la estandarización de la documentación técnica y formularios a presentar en los procedimientos regulados.

Al igual que las personas jurídicas solo presentarán declaración jurada y ya no las copias literales de propiedad ni de la vigencia de poder, reduciéndose gastos innecesarios.

Lineamientos. Al respecto, el gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima, Víctor Zavala Lozano, explicó además los cambios para la expedición de las licencias de edificación.

Anotó que se elimina la presentación de la copia literal de dominio, vigencia de poder y habilitación del profesional en las diversas modalidades.

Además, las tasas por los servicios administrativos ya no podrán exceder del costo de prestación, y su rendimiento será destinado al financiamiento de dicho servicio, según la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Mientras que el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) emitirá opinión técnica para formular el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, que será aprobado por decreto supremo.

Este código se refiere al conjunto de normas que se deberán cumplir para las edificaciones, a fin de garantizar calidad y seguridad.

Por último, el sector Vivienda se encargará del registro nacional de revisores urbanos.

Sector vivienda. El sector Vivienda ahora está facultado para interponer acciones ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI contra aquellas municipalidades que incumplan los plazos, y que efectúen una inadecuada determinación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos o que exijan requisitos adicionales a los establecidos en la Ley N° 29090, indicó Miguel Cavero Velaochaga, director de Inmobilex. Advirtió que dicho ministerio podrá sancionar a los revisores urbanos, que incumplan las normas establecidas en la Ley N° 29090 y demás normas de la materia.

REF.: MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA, N° 013-2017/SUNAT, ESTABLECEN FORMA DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Para efecto de cumplir con la Resolución de Superintendencia N° 013-2017/SUNAT de "El Peruano" del miércoles 25.1.2017, la presentación de la información para el Registro Integral de Formalización Minera se realiza a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>.

La referida información debe ser presentada del 6 de febrero al 1 de agosto de 2017.

El sistema de SUNAT emite la Constancia de recepción de datos para el Registro Integral de Formalización Minera.



Circular Feb. 2017-04-19

REF.: VERIFICARÁN CONTRATOS DE TRABAJO EN CERCA DE 200 EMPRESAS: LIMA METROPOLITANA

Para reducir la informalidad, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) inició la verificación de los contratos de trabajo en más de 200 empresas de diversos distritos de Lima Metropolitana ("El Peruano" del miércoles 25.1.2017, página 13).

Así, cerca de 100 inspectores iniciaron la campaña "Contratos justos", que prevé visitas inspectivas al interior de las empresas, así como el control de las modalidades de contratación de los trabajadores y el cumplimiento de las condiciones acordadas al inicio del vínculo laboral.

Las multas por estas infracciones van desde 0.10 UIT a 100 UIT, dependiendo del tipo de infracción hallada, número de trabajadores afectados y tamaño de la empresa.

Un contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre un trabajador y un empleador, en que el primero se obliga a poner a disposición del segundo su trabajo, a cambio de una remuneración. Así, un contrato de desnaturalizará al incumplirse las condiciones expuestas. En estas situaciones, la SUNAFIL procederá a las sanciones correspondientes.

REF.: POR RESOLUCIÓN EL CNC OFICIALIZA MODIFICACIONES A LA NIIF 4 CONTRATOS DE SEGUROS

Mediante Resolución N° 001-2017-EF/30 de "El Peruano" del martes 17.1.2017, el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) oficializó las modificaciones a la (Norma Internacional de Información Financiera) NIIF 4 Contratos de Seguros.

Las modificaciones a la norma señalada en la presente, se puede visualizar en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): www.mef.gob.pe.

REF.: PRÓRROGAS, EMBANDERAMIENTO, BENEFICIOS, PRONTO PAGO Y OTROS: MUNICIPALIDADES

Con la finalidad de dar a sus vecinos facilidades en materia de prórrogas, beneficios, incentivos y normas de interés, los municipios distritales han emitido dispositivos que entre otros, tenemos:

Municipalidad de La Victoria. Ordenanza N° 002-2017/MLV de hoy miércoles 1.2.2017. Beneficios por Pronto Pago: Descuento sobre Arbitrios: a) 8% si se cancela anualmente por el ejercicio 2017 los Arbitrios y el Predial hasta el 31.1.2017; b) 6% el pago total del Predial y de Arbitrios hasta el 28.2.2017; c) 5% el pago total del Predial y la cuota trimestral de Arbitrios hasta el 28.2.2017; d) 4% si se cancela los cuatro trimestres de los Arbitrios 2017 hasta el 28.2.2017; y, e) 3% si se cancela la cuota trimestral 2017 del Predial y Arbitrios, hasta el 28.2.2017. Es requisito indispensable para acceder a estos beneficios no tener deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores.

Por otro lado, por Decreto de Alcaldía N° 001-2017-A/MLV (21.1.2017) disponen embanderamiento general en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas desde el 20 de enero hasta el domingo 19 de febrero del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 97° Aniversario de la Creación Política de Distrito de La Victoria. Establecer que todos los predios deben estar convenientemente presentables, exhortando a los vecinos el pintado de las fachadas de sus inmuebles. Se sancionará el incumplimiento de la presente.

Municipalidad de Los Olivos. Ordenanza N° 447-CDLO de hoy miércoles 1.2.2017. Ordenanza que establece el Régimen de Prevención y Control de la contaminación sonora en el distrito. Se adjunta los estándares de calidad ambiental para ruido y los Valores guía para el ruido urbano en ambientes específicos; igualmente las actividades y los equipos electromecánicos capaces de generar ruido; y, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aplicables en el ámbito distrital.

Así también, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MDLO de hoy miércoles 1.2.2017 prorrogan plazo de vigencia de Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria



Circular Feb. 2017-04-20

de Edificación. Vence: **viernes 30 de junio de 2017.**

Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Ordenanza N° 341 de ayer martes 31.1.2017. Otorgan Beneficios Tributarios (descuento social), con la condonación del 100% de los intereses por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017, y a su vez, condonación del 20% del insoluto en Arbitrios, para aquellos contribuyentes cuyo monto de autoavalúo y/o base imponible no supere las 3 UIT por año, debiendo además ser propietario y/o posesionario de un solo predio de uso de casa habitación. Vence: **domingo 31 de diciembre de 2017.**

Municipalidad de La Molina. Decreto de Alcaldía N° 001-2017 (29.1.2017), Prorrogan plazo para el pago de la Primera Cuota de Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2017. Se puede visualizar en: www.munimolina.gob.pe. Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad de Villa El Salvador. Ordenanza Municipal N° 366-MVES (29.1.2017). Ordenanza que establece descuento sobre Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2017 por pago adelantado anual 2017 del Impuesto Predial (4 cuotas) y los Arbitrios Municipales (12 cuotas). Descuento del 15% del insoluto de los Arbitrios Municipales. Vence; **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad de Cieneguilla. Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MDC/A (29.1.2017). Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017, que en anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Municipalidad de San Luis. Ordenanza Municipal N° 222-MDSL/C (28.1.2017). Establecen incentivos por pronto pago del Predial y Arbitrios 2017. a) 15% de descuento de los Arbitrios, a condición que se cancelen las 12 cuotas de Arbitrios y el Predial anual: Vence: **martes 14 de febrero de 2016;** y, b) 10% de descuento de los Arbitrios, a condición que se cancelen las 12 cuotas de los Arbitrios: Vence: **martes 28 de febrero de 2016.** El incentivo será considerado por predio (anexo) cancelado.

Municipalidad de San Bartolo. Ordenanza Municipal N° 237-2016/MDSB (28.1.2017). Establecen zonas restringidas para embarcaciones en las playas del distrito, a fin de proteger la integridad física de las personas y la tranquilidad de los veraneantes y vecinos. Las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales deberán ubicarse a una distancia de 100 metros de la costa hacia el mar adentro, aun sin la presencia de bañistas en las playas. Para su acceso o desembarque, se deberán utilizar embarcaciones menores no motorizadas, salvo los casos en los que existan muelles o embarcaderos para tales fines.

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2016/MDSB (28.1.2017) regulan el ordenamiento y las actividades económicas en las playas del distrito, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable. Se incorpora en el RAS la línea de Acción N° 09 y los códigos de acuerdo al cuadro adjunto, que contiene las infracciones a la presente Ordenanza, así como las multas y medidas complementarias aplicables a las mismas. Se puede visualizar en el Portal Web Institucional.

Municipalidad de La Punta. Decreto de Alcaldía N° 001-2017-MDLP-AL (28.1.2017). Aprueban ampliación de plazo de vencimiento de pago de la primera cuota (Enero 2017) de los Arbitrios Municipales. Se puede visualizar: www.munilapunta.gob.pe. Vence: **viernes 17 de febrero de 2017.**

Municipalidad de San Isidro. Ordenanza N° 448-MSI (25.1.2017). Ordenanza que regula el uso, horario y tiempo de los espacios de estacionamiento público en las vías locales, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Avenida Los Conquistadores y la Avenida Miguel Dasso. En horario ordinario: 4 horas como máximo; y, en horario extendido: 10 horas como máximo. La presente se puede visualizar en: www.munisidro.gob.pe.

Municipalidad de Ancón. Decreto de Alcaldía N° 005-2016-A/MDA (26.1.2017). Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), a cargo de



Circular Feb. 2017-04-21

la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Subgerencia de Programas Sociales.

Municipalidad de Lurigancho Chosica. Decreto de Alcaldía N° 022-2016/MDLCH (22.1.2017). Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL (27.4.2016), que establece beneficio de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia. La presente se puede visualizar en el Portal de la Página Web Municipal. Vence: **jueves 30 de marzo de 2017.**

Finalmente, mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2016/MDLCH (22.1.2017) amplían vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL, modificada por Ordenanza N° 233-MDL (1.7.2016), mediante la cual se regula el procedimiento con fines de regularización adecuada a la Ley N° 29090 para edificaciones (regularizar las construcciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias). Vence: **viernes 31 de marzo de 2017.**

Municipalidad Metropolitana de Lima. Resolución de Subgerencia N° 001-2017-MML/GTU-SRT (20.1.2017). Disponen retiro de vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana cuyos años de fabricación sean 1987 y 1986, los cuales se detallan en el Anexo I y Anexo II, los cuales forman parte integrante de la presente resolución. Precisar que las unidades detalladas en los Anexos no podrán ser sustituidas por otras.

Por otro lado, mediante Resolución de Subgerencia N° 002-2017-MML/GTU-SRT (20.1.2017) disponen retiro definitivo de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, cuya fecha de fabricación sea desde el año 1987 hasta 1994, e incluso anteriores, las cuales se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Municipalidad de Magdalena del Mar. Ordenanza N° 053-2016-MDMM (20.1.2017). Modifican la Ordenanza N° 395-MDMM de 4.5.2009, que establece la formalización de recicladores. Inscripción. Horario, Sectorización del distrito y se incluyen los códigos 2116 y 2123 en el Cuadro de Infracciones Administrativas. La presente se puede visualizar en: www.munimagdalena.gob.pe.

Así también, mediante Ordenanza N° 001-2017-MDMM modifican la Ordenanza N° 031-MDMM del 26.4.2014 y modificatoria), referente a estacionamientos (artículo 10°). La presente se puede visualizar en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Asimismo, mediante Ordenanza N° 002-2017-MDMM (20.1.2017) se crea causales de revocatoria de Licencia de Funcionamiento (literales u. y v. del artículo 66° de la Ordenanza N° 012-2016-MDMM) y Códigos de Infracción (1060 y 1396). La presente es de aplicación obligatoria para toda actividad económica, comercial o de servicios, privados o no que se desarrollen en el distrito.

Municipalidad CP Santa María de Huachipa. Decreto de Alcaldía N° 001-17/MCPSMH (19.1.2017). Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 119-MCPSMH (21.12.2016) que aprobó el Beneficio Temporal para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Deudas de Fraccionamiento y Multas Administrativas (excepto edificaciones). Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad de Ate. Ordenanza N° 431-MDA (17.1.2017). Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y deudas originadas por concepto de Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el distrito: a) Descuento bajo el régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas sea en cobranza ordinaria o coactivo); con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, de acuerdo al cuadro que va desde el 95% por los años 1999/2011, hasta el 55% por el año 2016; b) Descuento del 50% de las Multas Administrativas; c) Condonación del IPC de la Multa Administrativa; y d) Condonación del 100% de los intereses moratorios de los fraccionamientos pendientes realizados anteriormente. Se puede visualizar en la página web de la Municipalidad Distrital: www.muniate.gob.pe. Vence: **martes 7 de febrero de 2017.**



Circular Feb. 2017-04-22

REF.: CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES: RENTAS DE CAPITAL Y RENTAS DE TRABAJO (4ª y 5ª)

El artículo 45º del Reglamento del TUO de la Ley de Renta (Decreto Supremo N° 122-94-EF del 21.9.94, sustituido por el artículo 21º del D.S. N° 011-2010-EF, del 21.1.2010) indica que:

1. Tratándose de retenciones por rentas del trabajo. Los agentes de retención de rentas de cuarta y quinta categorías, deberán entregar al perceptor de dichas rentas, antes del 1 de marzo de cada año (**vence: 28.2.2017**), un certificado de rentas y retenciones, en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido correspondiente al año anterior.
Tratándose de rentas de quinta categoría, cuando el contrato de trabajo se extinga antes de finalizado el ejercicio, el empleador extenderá de inmediato, por duplicado, el certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior, por el período trabajado en el año calendario. La copia del certificado deberá ser entregada por el trabajador al nuevo empleador.
En dicho certificado no deberán incluirse los importes correspondientes a remuneraciones percibidas que sean consideradas dividendos, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los incisos n) y ñ) del artículo 37º de la Ley.
2. Tratándose de retenciones por rentas del capital. Los agentes de retención de rentas de segunda categoría deberán entregar al perceptor de dichas rentas, al momento de efectuar el pago, un certificado de rentas y retenciones, en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido.
3. Tratándose de retenciones a contribuyentes no domiciliados en el país. Los agentes de retención que paguen rentas de cualquier categoría a contribuyentes no domiciliados, deberán entregar un certificado de rentas y retenciones en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido, cuando el contribuyente no domiciliado lo solicite para efectos distintos a los que se refiere el artículo 13º de la Ley.
4. Tratándose de retenciones por rentas de tercera categoría y percepciones. La oportunidad en que el agente de retención de rentas de tercera categoría o el agente de percepción, entreguen el certificado de rentas y retenciones o el certificado de percepciones, según corresponda, será regulada mediante resolución de superintendencia.

Por otro lado por Resolución N° 010-2006/SUNAT (13.1.2006) se dictaron normas sobre los Certificados de Rentas y Retenciones a que se refiere el Reglamento del Impuesto a la Renta: Certificado de Rentas y Retenciones por rentas de segunda, cuarta y quinta categorías (artículo 2º); Certificado de Rentas y Retenciones por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades (artículo 3º); y, Certificado de Rentas y Retenciones por rentas pagadas a contribuyentes no domiciliados (artículo 4º); entre otros, tenemos:

En el certificado de Rentas y Retenciones por rentas de Segunda/Cuarta/Quinta Categoría:

- Se debe consignar el concepto por el que se paga la renta; actividad realizada o servicio prestado por el contribuyente; o, cargo que ocupa en el centro laboral, respectivamente.
- El importe de la renta bruta de segunda, cuarta o quinta categoría que el agente de retención hubiera puesto a disposición del contribuyente en el ejercicio.
- El importe de las retenciones efectuadas sobre las rentas puestas a disposición en el año.

Atentamente,

Mario Habaúe Shinohara
Director Gerente

Kelly Llacsahuanga Huachillo
Gerente de Contabilidad